



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“en este año se contrataron a varios servidores públicos y no se muestra la convocatoria, para ocupar dichos puestos, ni la minuta de la comisión mixta de escalafón.” (sic)

Cabe señalar que en el apartado de “Detalles del incumplimiento” que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre la fracción **XIV**, correspondiente a la información sobre “Concursos para ocupar cargos públicos” del sujeto obligado, del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); asimismo, indicó como denunciado el segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

II. Con fecha doce de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0897/2022** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace) para los efectos del numeral Décimo Primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha trece de octubre de dos mil veintidós, la Secretaría de Acceso a la Información remitió, mediante correo electrónico, el oficio **INAI/SAI/1548/2022** de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

misma fecha, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por la persona denunciante, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual de la información contenida en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia para el **primer** y **segundo trimestres** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando lo siguiente:

Respecto al primer trimestre contaba con un registro de información:

The screenshot shows the SIPOT search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); Ejercicio: 2022. The search results show one entry for 'CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS' under 'ART. - 70 - XIV'. The entry details are: Institución: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo: 70; Fracción: XIV. The search filters are set to '1er trimestre' for the 'Período de actualización'. The search results show 1 result, with a 'DESCARGAR' (Download) and 'DENUNCIAR' (Denounce) button.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las
Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

Respecto al segundo trimestre contaba con un registro de información:

The screenshot shows the INAI public information search interface. The search criteria are: Estado o Federación: Federación; Institución: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM); Ejercicio: 2022. The search results show one entry: 'ART. - 70 - XIV - CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS' from the Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), under the Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 70, Fracción XIV. The search period is set to 'Trimestres' for the second quarter of 2022. The results section shows 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [i] para ver el detalle.' and a 'CONSULTAR' button. The table below the results has columns for Ejercicio, Fecha de inicio del per..., Fecha de término del p..., Tipo de evento (catálogo), Alcance del concurso (...), Denominación del pues..., Salario bruto mensual, Hipervínculo al docum..., and Estado d...

VI. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VII. Con fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91, fracción IV, de la Ley General y numeral Noveno, fracción IV, y Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó a la persona denunciante la admisión a la denuncia mediante la cuenta de correo electrónico señalada por el denunciante para tales efectos.

VIII. Con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, oficio número



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

INAPAM/DG/SJ/UT/340/2022 de misma fecha, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rinde el informe justificado en los siguientes términos:

“[...]”

Al respecto, me permito rendir el siguiente **INFORME JUSTIFICADO**:

I.- Por principio de cuenta el Instituto Nacional de las Persona Adultas Mayores es un Organismos Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y Patrimonio propio, creado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores, de acuerdo con el título quinto, que comprende los artículos 24 al 42, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2022.

De acuerdo al artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Director General del Instituto, es nombrado y removido por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Consejo Directivo y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Director General tendrá la representación legal, trámite y resolución de los asuntos del instituto, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, cuenta con diversas unidades administrativas a que se refiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Entre dichas Unidades Administrativas se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros siendo sus facultades las siguientes:

“Artículo 30.- *Corresponde a la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros, las facultades siguientes:*

- I. Supervisar resguardo de los expedientes del personal;*
- II. Efectuar el pago de remuneraciones a que tienen derecho los trabajadores del Instituto;*
- III. Programar y controlar el ejercicio del gasto del capítulo 1000 "servicios personales" por actividad institucional y concepto del gasto, así como otras partidas destinadas al pago de remuneraciones del personal en otros capítulos;*
- IV. Coadyuvar en la integración y operación de las comisiones mixtas de Seguridad e Higiene, Escalafón, Capacitación y Estímulos del Instituto;*
- V. Supervisar la normatividad en el otorgamiento de los servicios y prestaciones a que tienen derecho los trabajadores;*
- VI. Supervisar la ejecución de los programas de capacitación al personal conforme a la normatividad vigente;*
- VII. Coordinar y llevar a cabo los programas de premios, estímulos y recompensas al personal;*
- VIII. Aplicar las normas y políticas que en materia de recursos humanos expidan*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública;
IX. Definir las políticas para la elaboración de programas de capacitación, transparencia, calidad e innovación, protección civil, seguridad e higiene, entre otros;

X. Participar en la elaboración del proyecto de las condiciones generales de trabajo que rijan las relaciones laborales entre sus trabajadores y el Instituto, y enviarlo a la Subdirección Jurídica para su revisión, aprobación y registro ante las autoridades laborales competentes;

XI. Supervisar la planeación, programación y elaboración de las actividades de administración y desarrollo del personal, con base en las Condiciones Generales de Trabajo y los reglamentos que de ella emanen;

XII. Vigilar la aplicación y observancia de las Condiciones Generales de Trabajo que rigen las relaciones laborales entre sus trabajadores y el Instituto;

XIII. Supervisar la elaboración y ejecución de los programas de capacitación del personal que satisfaga las necesidades institucionales y establecer los contactos con las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar éstos;

XIV. Supervisar y controlar la programación, elaboración y pago de la nómina, vigilando la correcta aplicación de los tabuladores oficiales y las normas que regulan las percepciones, así como las deducciones a que deben ser sujetos los trabajadores del Instituto;

XV. Supervisar y vigilar la correcta programación y aplicación de la seguridad e higiene en el trabajo y los programas de motivación y esparcimiento para el personal del Instituto;

XVI. Supervisar la elaboración y registro de las pólizas para contabilizar la apertura de operaciones del ejercicio de recursos propios y fiscales del Instituto;

XVII. Coordinar la integración de los estados financieros y presupuestales del Instituto;

XVIII. Supervisar la integración y actualización del archivo contable presupuestal del ejercicio;

XIX. Coordinar la conciliación de los registros con áreas internas y externas;

XX. Corroborar los resultados presentados en estados financieros y presupuestales;

XXI. Supervisar y coordinar el registro y pago de impuestos, cuotas y sueldos, derivado de las nóminas;

XXII. Supervisar el registro presupuestal de gasto con cargo a los recursos propios y fiscales autorizados;

XXIII. Coordinar con las unidades administrativas del Instituto las revisiones de la estructura programática, para proponer su modificación ante las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como de la Coordinadora de Sector;

XXIV. Coordinar las actividades para la elaboración de programas operativos anuales y los de mediano plazo;

XXV. Elaborar los proyectos de normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro, para la consideración de la Dirección de Administración y Finanzas;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

- XXVI. Proponer recomendaciones para la racionalización de los recursos, simplificación de sistemas operativos y elevar la productividad en materia de control, programación y presupuestación y someterlos a consideración de la Dirección de Administración y Finanzas,*
 - XXVII. Definir y elaborar las normas y políticas de operación para las áreas de su competencia, de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Administración y Finanzas;*
 - XXVIII. Coordinar, controlar y vigilar los estados de cuenta y financieros con las instituciones bancarias para su control y registro contable de los estados financieros del Instituto;*
 - XXIX. Coordinar, recopilar y concentrar con la Subdirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Sistemas, la información que el Instituto reporta a través del Sistema Integral de Información y enviarlo a la Dirección de Administración y Finanzas, y*
 - XXX. Las que le encomiende la Dirección General o la Dirección de Área de su adscripción.*
- ...” (sic)

De la transcripción hecha, como podrá observar ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Unidad Administrativa encargada de cargar y alimentar el formato del artículo 70 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta ser la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros, a través de su departamento de personal, sin embargo, de la revisión que realizo esta Unidad de Transparencia a la Plataforma SISAI 2.0 se desprende lo siguiente:

(Imagen ilegible)

(Imagen ilegible)

(Imagen ilegible)

No obstante, lo anterior, y en estricto cumplimiento para atender lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ha cumplido con la carga de información de los 2 trimestres del ejercicio 2022 en la plataforma SIPOT, tal y como se acredita con la captura de la pantalla, manifestado que en dicho formatos en el apartado de “nota” siempre se coló la siguiente leyenda:

“El Instituto no cuenta con convocatorias a concurso para ocupar cargos públicos, ya que el Estatuto Orgánico del INAPAM señala en su artículo 17 que el Director general será nombrado y removido por el Presidente de La República, y en el artículo 18 fracción VII, del propio estatuto se establece que el Director General tiene la facultad de proponer al “Consejo Directivo” el nombramientos o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo. Independientemente de lo anterior no se cuenta con Servicio Profesional de Carrera” (sic)



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

Por lo que, en sentido, se solicita a ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tener por hechas las presentadas las manifestaciones concluyendo la denuncia que nos ocupa por los razonamientos expuestos.

Sin más por el momento hago propicia la oportunidad para enviarle un saludo.

[...]" (sic)

IX. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual de la información contenida en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General en la vista pública del SIPTOT de la Plataforma Nacional de Transparencia, para el **primer** y **segundo trimestres** del ejercicio **dos mil veintidós**, observando lo siguiente:

Respecto al primer trimestre contaba con un registro de información:

The screenshot shows a web browser window with the URL consultapublica.mx/plataformadetransparencia.org.mx. The page displays search filters for 'Estado o Federación' (Federación), 'Institución' (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)), and 'Ejercicio' (2022). The search results are for 'ART. - 70 - XIV - CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS'. The filters show 'Institución' (Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)), 'Ley' (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública), 'Artículo' (70), and 'Fracción' (XIV). The 'Periodo de actualización' is set to '1er trimestre'. A 'CONSULTAR' button is visible. Below the filters, it says 'Se encontraron 1 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle.' and 'Ver todos los campos'. At the bottom, there are buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. The footer shows a table with columns: 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del per...', 'Fecha de término del p...', 'Tipo de evento (catálogo)', 'Alcance del concurso (C...', 'Denominación del pues...', 'Salario bruto mensual', 'Hipervínculo al docume...', and 'Estado de'.

Respecto al segundo trimestre contaba con un registro de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

The screenshot shows the INAI website interface. At the top, there's a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, search filters are set for 'Federación' (Estado o Federación), 'Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)' (Institución), and '2022' (Ejercicio). The main content area displays 'ART. - 70 - XIV - CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS'. It lists the institution as 'Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM)', the law as 'Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública', and the article as '70' with fraction 'XIV'. There are options to select the update period (e.g., '2do trimestre') and a 'CONSULTAR' button. Below the search filters, it shows 'Se encontraron 1 resultados' and buttons for 'DESCARGAR' and 'DENUNCIAR'. At the bottom, there's a table with columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del peri...', 'Fecha de término del p...', 'Tipo de evento (catálogo)', 'Alcance del concurso (c...', 'Denominación del pues...', 'Salario bruto mensual', 'Hipervínculo al docum...', and 'Estado d'.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, con Nota Aclaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de marzo de dos mil veintidós, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito presentado por la persona denunciante, se denunció el posible incumplimiento del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores** a la obligación de transparencia establecida en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, en donde señala que en este año se contrataron a varios servidores públicos y no se muestra la convocatoria para ocupar dichos puestos, ni la minuta de la comisión mixta de escalafón.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, a través de su informe justificado, la **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores** manifestó lo siguiente:

- Que el Instituto Nacional de las Persona Adultas Mayores es un Organismos Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y Patrimonio propio, creado por la Ley de los Derechos de las Personas Adultas mayores, de acuerdo con el título quinto, que comprende los artículos 24 al 42, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2022.
- Que de acuerdo al artículo 17 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el Director General del Instituto, es nombrado y removido por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Consejo Directivo y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. El Director General tendrá la representación legal, trámite y resolución de los asuntos del instituto, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, cuenta con diversas unidades administrativas a que se refiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- Que entre dichas Unidades Administrativas se encuentra la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros.
- Que la Unidad Administrativa encargada de cargar y alimentar el formato del artículo 70 fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública resulta ser la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros, a través de su departamento de personal
- Que en estricto cumplimiento para atender lo señalado en el artículo 70 de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

la Ley General, este Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, ha cumplido con la carga de información de los 2 trimestres del ejercicio 2022 en la plataforma SIPOT, tal y como se acredita con la captura de la pantalla, manifestado que en dichos formatos en el apartado de “nota” siempre se coló la siguiente leyenda: “El Instituto no cuenta con convocatorias a concurso para ocupar cargos públicos, ya que el Estatuto Orgánico del INAPAM señala en su artículo 17 que el Director general será nombrado y removido por el Presidente de La República, y en el artículo 18 fracción VII, del propio estatuto se establece que el Director General tiene la facultad de proponer al “Consejo Directivo” el nombramientos o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo. Independientemente de lo anterior no se cuenta con Servicio Profesional de Carrera” (sic)

- Que se solicita al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tener por hechas las manifestaciones concluyendo la denuncia que nos ocupa por los razonamientos expuestos.

En este sentido, la Dirección General de Enlace procedió a realizar dos verificaciones virtuales para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en los resultandos V y IX, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con las obligaciones de transparencia denunciadas.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo, de la Ley General, 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 3, 13, 15, 24 y 25 de los Lineamientos de la Funcionalidad, Operación y Mejoras de la Plataforma Nacional de Transparencia. Dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, herramienta electrónica a través del cual los sujetos obligados ponen a disposición de las personas la información que poseen y generan en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda.

TERCERO. Ahora bien, la información que integra la obligación de transparencia establecida en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, se deberá publicar de la siguiente manera:

XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos

El sujeto obligado publicará los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo.

La información generada deberá corresponder con la manera en que cada sujeto obligado realice el reclutamiento de personal y su mecanismo de selección, de conformidad con las disposiciones que le sean aplicables y, cuando así corresponda, de acuerdo con sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

Cabe mencionar que en caso de que el sujeto obligado publique actas o documentos en los que se asigne al(a) ganador(a) del proceso de selección que incluyan datos personales éstos se deberán difundir en versión pública².

Periodo de actualización: trimestral

En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado

Conservar en el sitio de Internet: información vigente y del ejercicio en curso

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio

Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con

¹ Toda vez que se está revisando el cumplimiento del ejercicio de dos mil veintidós, el formato que resulta aplicable es aquel establecido en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

² De acuerdo con el Artículo 3, fracción XXI, de la Ley General se entenderá como versión pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas. Además, los sujetos obligados podrán utilizar el documento normativo que les corresponda respecto a las características que deban llevar las versiones públicas de los documentos; por ejemplo los del ámbito federal pueden tomar como referencia los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

- el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de evento (catálogo): concurso/ convocatoria/ invitación/ aviso
 - Criterio 4** Alcance del concurso (catálogo): Abierto al público en general/Abierto sólo a servidores(as) públicos(as) del sujeto obligado
 - Criterio 5** Tipo de cargo o puesto (catálogo): Confianza/Base/Otro
 - Criterio 6** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo de claves y niveles de puesto de cada sujeto obligado)
 - Criterio 7** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
 - Criterio 8** Denominación del cargo de conformidad con nombramiento otorgado
 - Criterio 9** Denominación del Área (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)
 - Criterio 10** Salario bruto mensual
 - Criterio 11** Salario neto mensual
 - Criterio 12** Fecha de publicación del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso con el formato día/mes/año
 - Criterio 13** Número de la convocatoria
 - Criterio 14** Hipervínculo al documento de la convocatoria, invitación y/o aviso en el que se indique la información necesaria para participar, entre otras: funciones a realizar, perfil del puesto, requisitos para participar, documentación solicitada, cómo y dónde registrarse, fases y fechas del proceso de selección, guías para evaluaciones
- Respecto al estado en el que se encuentra el proceso:
- Criterio 15** Estado del proceso del concurso, convocatoria, invitación y/o aviso (catálogo): En proceso/En evaluación/Finalizado/Cancelado/ Desierto
- Si está finalizado se publicarán los resultados mediante los siguientes datos:
- Criterio 16** Número total de candidatos registrados
 - Criterio 17** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de la persona aceptada/contratada para ocupar la plaza, cargo, puesto o función
 - Criterio 18** Hipervínculo a la versión pública del acta o documento que asigne al(la) ganador(a)
 - Criterio 19** En su caso, hipervínculo al sistema electrónico de convocatorias y/o concursos correspondiente al sujeto obligado y el hipervínculo al mismo

Criterios adjetivos de actualización



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

- Criterio 20** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, se actualizará la información, previo a la fecha de vencimiento de las convocatorias para ocupar cargos públicos; de conformidad con la normativa aplicable al sujeto obligado
- Criterio 21** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información
- Criterio 22** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información del ejercicio en curso y por lo menos uno anterior de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 23** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 24** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 25** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 26** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 27** La información publicada se organiza mediante el formato 14 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 28** El soporte de la información permite su reutilización

[...]

De lo anterior, se observa que en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar la información correspondiente a los avisos, invitaciones y/o convocatorias que emita para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente; cuando sea sometido a concurso, público o cerrado, de acuerdo con su naturaleza jurídica, la normatividad que le aplique, sus necesidades institucionales y su presupuesto autorizado. Asimismo, se deberá publicar el estado y/o etapa en el que se encuentra el proceso de selección y los resultados del mismo. Dicha información deberá de ser publicada de manera trimestral y se deberá conservar la información vigente y del ejercicio en curso.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

será nombrado y removido por el Presidente de La República, y en el artículo 18 Fracción VII, del propio estatuto se establece que el Director General tiene la facultad de proponer al "Consejo Directivo" el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo. Independientemente de lo anterior no se cuenta con Servicio Profesional de Carrera." (sic)

Derivado de lo anterior, es importante recordar lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales, que en su Lineamiento Octavo, fracción V, punto 1 y 2, establece lo siguiente:

[...]

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.
2. Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

[...]

De lo anterior, se observa que, en caso de que el sujeto obligado no haya generado información en un periodo determinado y cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones, deberá de especificar mediante una nota breve, clara y motivada, que justifique la ausencia o no generación de información.

En ese sentido, se puede observar que la nota publicada por el sujeto obligado cumple las características mencionadas, al exponer que no cuenta con convocatorias para ocupar cargos públicos ya que en su Estatuto Orgánico se señala en el artículo 17 que el Director General será nombrado y removido por el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

Presidente de la República, y en el artículo 18 Fracción VII, del propio estatuto se establece que el Director General tiene la facultad de proponer al "Consejo Directivo" el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo, asimismo, que independientemente de lo anterior no se cuenta con Servicio Profesional de Carrera. De tal forma que se justifica de manera motivada porque no cuenta con la información en el periodo que se reporta.

Expuesto el análisis anterior, la denuncia presentada resulta **improcedente**, toda vez que el sujeto obligado, si bien no cuenta con la información que se solicita sea publicada en la fracción **XIV** del artículo **70** de la Ley General, dicha ausencia se encuentra justificada en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, el sujeto obligado mediante su informe justificado, manifestó que de acuerdo con el artículo 17 del Estatuto Orgánico del sujeto obligado, el Director General del Instituto, es nombrado y removido por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Consejo Directivo y deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; que el Director General tendrá la representación legal, trámite y resolución de los asuntos del instituto, y para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos y actos que le competan, cuenta con diversas unidades administrativas a que se refiere el Estatuto Orgánico del sujeto obligado, entre ellas, la Subdirección de Recursos Humanos y Financieros; que en estricto cumplimiento para atender lo señalado en el artículo 70 de la Ley General, ha cumplido con la carga de información en los dos trimestres de 2022 en el SIPOT, manifestado que en dichos formatos se colocó una leyenda.

Por otra parte, si bien la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación al contenido de la información publicada, lo cierto es que esta se encuentra en los mismos términos que lo observado en la primera verificación, por lo que no se considera realizar un análisis adicional.

Expuesto el análisis del presente Considerando, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada; toda vez que el **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores** al momento de la interposición de la denuncia de mérito, tenía justificada la ausencia de información de la fracción **XIX** del artículo **70** de la Ley General, para el **primer** y **segundo trimestres** del ejercicio **dos mil veintidós**, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores**, por lo que se ordena el cierre del expediente.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y a la denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Instituto Nacional de las
Personas Adultas Mayores

Expediente: DIT 0897/2022

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el diez de noviembre de dos mil veintidós, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del Río
Venegas**
Comisionada

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaria Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0897/2022**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el diez de noviembre de dos mil veintidós.

ANA YADIRA ALARCÓN MÁRQUEZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45, FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DIT 0897/2022, INTERPUESTA EN CONTRA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 18 FOJAS ÚTILES.----- MÉXICO, CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-



**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**